



Expediente: PAOT-2022-2324-SPA-1759

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12791** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2324-SPA-1759** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la dueña de la perrita la saca desde muy temprano a la calle para que haga del baño y no la mete en todo el día si no hasta que llegan a meter el carro como eso de las 11 o 12 de la noche y cabe mencionar que es de raza de raza Doberman y últimamente se ha vuelto muy agresiva y se le avienta ala [sic] gente niños y adultos por igual siempre esta [sic] hambrienta y anda urgando [sic] en las bolas [sic] de basura y pidiendo comida últimamente ha enflacado mucho y tiene muchas heridas tiene dos heridas en las patas traseras y las tiene muy hinchadas le cuesta apoyar una, por la parte de su colita tiene otra herida y parece que le arrancaron un poco de piel y por ultimo [sic] tiene una bola grande en uno de los pezones (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Miguel Hidalgo, número 28, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble localizado en calle Avenida Miguel Hidalgo, número 28, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa.



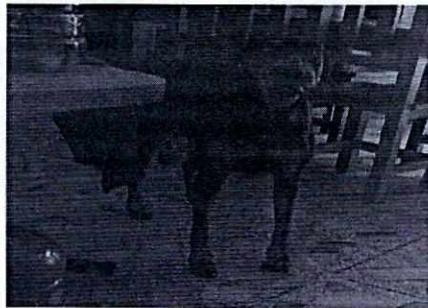
Expediente: PAOT-2022-2324-SPA-175

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12791** -202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza doberman, el cual se describe a continuación:
Hembra de aproximadamente siete años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Chula", con pelo color negro con café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambular libremente al interior de inmueble, la persona responsable del cuidado del animal de compañía señaló que el sitio donde duerme suele ser al interior del lugar, cabe señalar que dicho lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, así mismo no se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición a decir de la persona visitada, la alimentación del ejemplar canino se basa en el suministro de croquetas dos veces al día y en ocasiones le proporciona pan.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico tanto con el personal actuante como con la persona encargada de su cuidado y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Presenta tumoración de aproximadamente 8.0 centímetros de diámetro a la altura del abdomen, lesión de 2.0 centímetros de longitud con tejido cicatrizable en el miembro pelviano izquierdo a la altura del metatarso, es de señalar que la persona responsable del cuidado del animal de compañía manifestó que recientemente adoptó a "Chula", por tanto le ha brindado la atención médica veterinaria necesaria y oportuna.



Imágenes 1 y 2. Ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia.



Expediente: PAOT-2022-2324-SPA-1759

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12791 -2022

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarle la atención médico veterinaria para su valoración general.
- Enviar certificado o notas médicas del ejemplar canino motivo de denuncia al personal que atiende la investigación.

En seguimiento a la denuncia y en atención a las recomendaciones emitidas por esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable del canino motivo de denuncia, presentó las documentales referentes a la atención médica-veterinaria del animal.

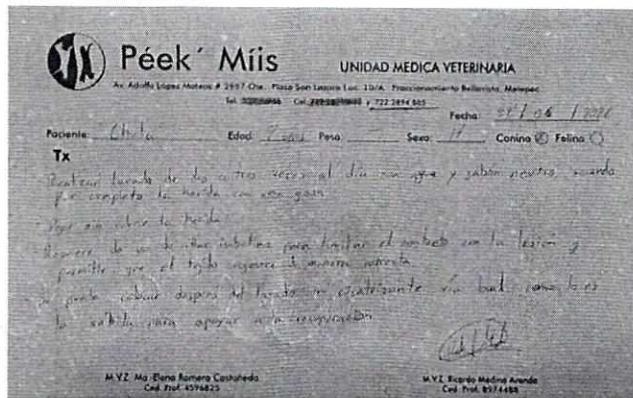


Imagen 3. Evidencia de la atención médica exhibida por parte de la persona responsable del ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo, se constató una tumoración de aproximadamente 8.0 centímetros de diámetro a la altura del abdomen y una lesión de 2.0 centímetros de longitud con tejido cicatrizable en el miembro pélvano izquierdo a la altura del metatarso, por lo cual se le hizo la recomendación de brindarle atención médica veterinaria.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, presentó las documentales referentes a la atención médica veterinaria que se le está proporcionando.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2324-SPA-1759

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12791 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.G.H./E.A.L./G.C.M.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS